

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

23761 ACUERDO de 16 de octubre de 1996, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, sobre la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 26 de abril de 1996.

En los recursos contencioso administrativos números 220/1991 y 390/1993, interpuesto por don José Manuel Martín Bernal contra Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 6 de noviembre de 1990, por el que desestimaba el recurso de reposición formulado contra anterior Acuerdo de dicho Consejo General de 11 de julio del referido año 1990, que denegó la compatibilidad solicitada por el mencionado recurrente entre su cargo en la Carrera Judicial y el de Profesor Titular a tiempo parcial de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, recurso posteriormente ampliado a los acuerdos del mismo Consejo de 19 de febrero y 10 de abril de 1991, que otorgarán al citado recurrente un plazo de ocho días para optar entre su cargo de Magistrado o el antes aludido de Profesor Titular de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con advertencia de que si eligiera esta última función, se le tendría por renunciante en la Carrera Judicial; impugnándose en el segundo de los aludidos recursos contencioso-administrativos el Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 22 de abril de 1993, que inadmitió el recurso de reposición formulado por el señor Martín Bernal contra anterior Acuerdo de dicho Consejo General de 12 de febrero de 1992, por el que se tuvo a aquél por renunciante a la Carrera Judicial, sentencia cuya parte dispositiva dice literalmente lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente los presentes recursos contencioso-administrativos acumulados números 220/1991 y 390/1993, interpuestos por don José Manuel Martín Bernal contra los acuerdos del Consejo General del Poder Judicial de fechas 11 de julio y 6 de noviembre de 1990, 10 de febrero y 10 de abril de 1991 y 12 de febrero de 1992 y 22 de abril de 1993, declarándose la plena conformidad jurídica de los aludidos acuerdos de 11 de julio y 6 de noviembre de 1990, que denegaron la compatibilidad por el recurrente solicitada entre su cargo en la Carrera Judicial y el de Profesor Titular de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, y anulando por su desconformidad jurídica los indicados acuerdos de 19 de febrero y 10 de abril de 1991, que otorgaron a dicho recurrente un plazo de ocho días para optar entre los puestos antes referidos, con advertencia de que si eligiere el de Profesor Titular de la Universidad Nacional de Educación a Distancia se le tendría por renunciante en la Carrera Judicial, quedando sin virtualidad o eficacia los otros dos acuerdos de 12 de febrero de 1992 y 22 de abril de 1993, declarándose en lugar de los acuerdos ahora anulados, que procede reintegrar al recurrente señor Martín Bernal en la Carrera Judicial en la situación administrativa de excedencia voluntaria. Todo ello sin hacer imposición de costas».

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 16 de octubre de 1996, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 17.2 de Ley Orgánica del Poder Judicial de 1 de julio de 1985, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, acordando, en cumplimiento de la misma, reintegrar a don José Manuel Martín Bernal en la Carrera Judicial en la situación administrativa de excedencia voluntaria del número 1 del artículo 357 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por encontrarse en situación de servicio activo en un Cuerpo de las Administraciones Públicas, al desempeñar el cargo de Profesor Titular de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Incluir al señor Martín Bernal en el Escalafón General de la Carrera Judicial, como miembro de la citada Carrera con categoría de Magistrado, en los términos previstos en el artículo 284.3 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, con la antigüedad acreditada a la fecha de su cese en la misma.

Madrid, 16 de octubre de 1996.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

23762 ORDEN de 9 de octubre de 1996 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la empresa «Tecnología y Servicios para la Nutrición Animal, Sociedad Anónima Laboral», con fecha 26 de enero de 1988.

Vista la Resolución del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 31 de octubre de 1995, en relación con la empresa «Tecnología y Servicios para la Nutrición Animal, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A78347960.

Resultando que a petición de la empresa se ha procedido a la transformación de dicha Sociedad Anónima Laboral en Sociedad Anónima, según escritura autorizada ante el Notario de Madrid, don José Manuel Senante Romero, número de protocolo 2.278, de fecha 2 de octubre de 1995.

Resultando que el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), inscribió a la empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 199.

Resultando que, en virtud de la resolución antes mencionada, el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada empresa como Sociedad Anónima Laboral desde la fecha de la resolución.

Resultando que, de acuerdo con el artículo 21.1.a) de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales, las Sociedades Anónimas Laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro.

Resultando que de conformidad con el artículo 5.3 del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la resolución determinante de la baja en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad.

Vistas: La Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales y demás disposiciones de aplicación.

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos.